

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00345 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: 00 a. del día 6 del mes de diciembre del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda

¹ Estado electrónico del 17 de agosto de 2022

y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor DAVID ORLANDO CHAMORRO PIÑEROS.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO.

3.2.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PIÑEROS.

No habrá lugar a oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal como quiera que a la luz de lo reglado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP no se acreditó la radicación de la petición dirigida al despacho en mención.

Al margen de lo anterior, en virtud a lo reglado en el artículo 169 del CGP y siguientes, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

Por secretaría ofíciase al Juzgado 83 Civil Municipal a efectos de que proceda dentro del término de diez (10) días a remitir el link del expediente 2018-0813, en caso de que el mismo no se encuentre digitalizado expida copia integral del mismo a costas de la parte demandada.

A tono con lo reglado en el artículo 167 del CGP se requiere al demandado DAVID ORLANDO CHAMORRO PIÑEROS para que dentro del término de cinco (5) días aporte los contratos de arriendo suscritos con los arrendatarios que ocupan los 5 apartamentos ubicados en la Transversal 74 A Bis No. 82 H –56 y en la Calle 82 No. 82 A –50 desde año 2017, en caso de que no cuente con ésta documental deberá realizar de manera expresa dicha manifestación al despacho.

Se hace la salvedad que no se impartirá trámite a la objeción presentada por el demandado, en tanto la misma no satisface lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 379 del CGP.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8926ac43ed1dd6dde0f8d8cae5ac88b0b0551218175ffa77aa3585f929c8cb47**

Documento generado en 16/08/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>